

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR03-202412-00109713
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

Alcaldía de Bucaramanga
Secretaría del Interior
Inspección de Policía Rural No. 3

Bucaramanga, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO POLICIVO **045-2024**
QUERELLANTE **JULIA SANDOVAL**
QUERELLADO **ARMANDO MEDINA BOHORQUEZ**

ASUNTO: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN**

Mediante Resolución No. 045 – 2024 del 6 de diciembre del presente año, este Despacho resolvió el presente proceso policivo concediendo el amparo solicitado por la querellante, sin embargo, en las consideraciones se detectó un error involuntario:

“Del acervo probatorio obrante en el expediente, este despacho considera procedente a la luz de la normatividad, conceder a favor de la señora Julia Sandoval, el amparo policivo solicitado, con respecto al predio ubicado en la peatonal 8, Vereda el pedregal bajo, lote el porvenir, del corregimiento No. 3 de Bucaramanga.”

A petición de la querellante y una vez revisada la copia de la Resolución que reposa en el archivo del despacho se pudo establecer que en las consideraciones se plasmó la ubicación del predio como “UBICADO EN LA PEATONAL 8, VEREDA EL PEDREGAL BAJO, LOTE EL PORVENIR” el cual no corresponde, puesto que la ubicación real del bien inmueble es **“LOTE NUMERO 5 UBICADO EN LA VEREDA RETIRO CHIQUITO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA CALLE 10F NO. 32C – 13/15 CORREGIMIENTO NO. 3 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**.

En este punto es de recordar que el artículo 286 del CGP instituye un remedio procesal de naturaleza excepcional cuyo sentido no es otro que el de permitir a través de diferentes modalidades objetivas, que el mismo órgano jurisdiccional autor de una determinada providencia corrija las deficiencias de orden material o conceptual que puedan aquejarla, así como también que las integre de acuerdo con las cuestiones oportunamente enunciadas en materia decisoria corrigiendo las emisiones de que carezca fundamento.¹

La norma en mención dispone:

“Artículo 286 del Código General del Proceso. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Observa este despacho que la circunstancia reseñada se enmarca dentro de la hipótesis resaltada habida cuenta que muy a pesar de que a lo largo de la providencia se hace mención al predio ubicado “EN LA PEATONAL 8, VEREDA EL PEDREGAL BAJO, LOTE EL PORVENIR”, debido a un error de designación el despacho equivocadamente plasmó en las consideraciones la ubicación errónea la cual es ajena al litigio.

¹ Auto 114 de 2014 Corte Constitucional.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR03-202412-00109713
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

En vista de lo anterior, y a petición de la querellante el Despacho procederá a la corrección de la Resolución de primera instancia proferido dentro del proceso policivo derivado de la querrela interpuesta por la señora JULIA SANDOVAL contra el señor ARMANDO MEDINA BOHORQUEZ bajo el radicado 045-2024.

Igualmente, como quiera que el Despacho observa que, en la parte resolutive de la resolución del proceso de la referencia, en el ordinal SEGUNDO, se incurrió en error mecanográfico respecto al numero de cédula del señor ARMANDO MEDINA BOHORQUEZ, al quedar escrito “1.099.367.447”, cuando lo correcto es “1.099.367.477”, lo procedente es corregir el mismo conforme a lo solicitado por la parte querellante.

Conforme a lo expuesto, la Inspectora de Policía Rural del Corregimiento No. 3 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acápite final de las consideraciones de la Resolución proferida dentro del proceso policivo 045-2024 por las razones expuestas en la presente providencia, el cual quedará de la siguiente forma:

“(...)

Del acervo probatorio obrante en el expediente, este despacho considera procedente a la luz de la normatividad, conceder a favor de la señora Julia Sandoval, el amparo policivo solicitado, con respecto al predio lote numero 5 ubicado en la vereda retiro chiquito de la ciudad de Bucaramanga calle 10f no. 32c – 13/15 corregimiento no. 3 del municipio de Bucaramanga

(...)”

SEGUNDO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** de la resolución No. 045-2024 de fecha 6 de diciembre de 2024, proferida por esta Inspección de Policía, en el sentido de indicar el numero correcto del señor ARMANDO MEDINA BOHORQUEZ es 1.099.367.477, quedando lo citado de la siguiente manera:

“(...)

SEGUNDO: DECLARAR como perturbador del predio al señor ARMANDO MEDINA BOHORQUEZ identificado con cédula de Ciudadanía Numero 1.099.367.477 de Lebrija

(...)”

TERCERO: El presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

Comuníquese y Cúmplase



IREDAYANA FUENTES HÉRNANDEZ

Inspectora de Policía Rural No. 3 de Bucaramanga

Secretaria Del Interior

Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Wendy Serrano Abg. Cps

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
CORREGIMIENTO 3

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 39 de 2024 FIJADO la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

Bucaramanga, 27/12/2024.

